



7 de julio de 2025  
**CSV-AI-R-0024-2025**

Al contestar por favor refiérase a este oficio  
Página 1 de 6

**ADVERTENCIA**  
**CSV-AI-ADV-DEA-2025-08**

Señores  
Junta Directiva  
Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)

Asunto: Advertencia CSV-AI-ADV-DEA-2025-08, Riesgo institucional por actas del Libro de Junta Directiva

Estimados señores:

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno N°8292 (LGC), que faculta a las Auditorías Internas para advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento, y en apego a lo indicado en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público, referido a la labor independiente, objetiva y asesora, esta Auditoría Interna considera procedente y oportuno emitir la presente advertencia, **en atención a riesgo institucional por los incumplimientos en las actas del libro de Junta Directiva.**

Los servicios de advertencia constituyen una herramienta fundamental de la Auditoría Interna para prevenir a la Administración Activa sobre eventuales riesgos institucionales, motivándola a la adopción e implementación de medidas inmediatas que, le ayuden a prevenir o mitigar los riesgos advertidos en función de un análisis normativo y técnico debidamente sustentado de la situación advertida, que le permita tomar decisiones más informadas y más ajustadas al ordenamiento jurídico y técnico. Así como alcanzar los objetivos pretendidos, sin debilitar el ambiente de control interno y sin que se menoscaben o comprometan, la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias.

## I. Contexto Relevante

La Auditoría Interna del COSEVI, en ejercicio de sus competencias conforme al artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno (Ley N.º 8292), emite una advertencia formal a la Junta Directiva ante la existencia de actas sin firma y libros de actas sin cierre legal, situación detectada en el marco de sus funciones de fiscalización.

Durante el proceso de revisión se ha constatado que tres tomos de libros de actas físicas (tomas 45, 46 y 47) permanecen sin razón de cierre, debido a la ausencia de firmas obligatorias de parte del Presidente de la Junta Directiva, así como de otros miembros ya sea que hayan emitido votos disidentes o abstenciones. Esta omisión no solo incumple con el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N.º 6227) y la Norma Técnica NTN-006 del



7 de julio de 2025

**CSV-AI-R-0024-2025**

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 2 de 6

Archivo Nacional, sino que también obstaculiza el cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Archivos (Ley N.º 7202) respecto a la conservación permanente y legalización de documentos institucionales.

Cabe señalar que, de acuerdo con el principio de legalidad y los estándares de control interno, las actas de las sesiones deben ser firmadas y aprobadas en la siguiente sesión, siendo esta firma un requisito indispensable para la validez de los acuerdos. La omisión reiterada de este procedimiento, por parte de las instancias responsables, anula la posibilidad de legalizar los tomos conforme a las normas de archivo, lo cual representa una grave debilidad en el sistema de gobernanza y rendición de cuentas del COSEVI.

Adicionalmente, se ha documentado que el proceso de firmas —aunque formalmente establecido como físico— no se ha ejecutado de forma eficaz, generando atrasos significativos afectando el cierre de ciclos administrativos y debilitan la trazabilidad de decisiones estratégicas. La Secretaría de la Junta ha confirmado la existencia de actas sin firma desde varios períodos anteriores y no se ha logrado recabar las firmas necesarias pese a múltiples gestiones realizadas, según se detalla:

#### Cuadro 1 Actas Pendientes de firmas

Tomo #	Actas Pendientes	
	Cantidad	Acta
45	24	De la 3127 al 3150
46	39	De la 3151 al 3175 De la 001 al 014 del 2024
47	52	De la 015 al 042 del 2024 De la 001 al 014 del 2025

Fuente: Libro de Actas de Junta Directiva, tomo 45, 46 y 47.

Es importante indicar, que la actual Secretaría de Junta Directiva inició funciones el 24 de julio 2024 y según lo indicado en correo electrónico, desde su ingreso una de las actividades primordiales fue la actualización de la impresión de las actas, iniciando en el acta #3150 del tomo 45 y la recopilación de las respectivas firmas.

No obstante, a la fecha se tiene pendiente de impresión y por ende las firmas respectivas las actas del 2025 iniciando en la 007-2025 a la sesión anterior a este informe 0024-2025 y sus firmas.



7 de julio de 2025  
**CSV-AI-R-0024-2025**

Al contestar por favor refiérase a este oficio  
Página 3 de 6

## II. Marco Jurídico y Normativo Aplicable

A continuación, se detalla el marco jurídico y normativo analizado por esta Auditoría Interna, con respecto a las actas de Junta Directiva, de acuerdo con los apartados siguientes:

- **Aprobación del Acta**

<b><u>Normativa</u></b>	<b><u>Descripción</u></b>
Reglamento Interno de Junta Directiva del COSEVI, Decreto #37398.	<p><b>“Artículo 28.</b> <i>Las actas de las sesiones serán firmadas por quien preside la sesión, y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.”</i></p>

- **Firmas de las Actas**

<b><u>Normativa</u></b>	<b><u>Descripción</u></b>
Ley General de Administración Pública (Ley N.º 6227).	<p><b>“Artículo 41</b> 1. Las actas serán firmadas por el presidente y por el secretario y deben ser leídas y aprobadas en la siguiente sesión. 2. Los votos salvados deberán ser consignados y firmados por el presidente y el secretario. 3. Sin el acta debidamente firmada y formalizada, de acuerdo con esta ley, los acuerdos serán absolutamente nulos.”</p> <p><b>“Artículo 56-</b> (...) 4) Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.” (Resaltado no es del original)</p>
Norma Técnica Nacional 006 “Lineamientos para la Elaboración de Actas de Órganos Colegiados en Soporte Papel, elaborado por Archivo Nacional Costa Rica.”	<p><b>“5.2.5. Firma</b> De acuerdo con lo que establece el artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.” (Resaltado no es del original)</p>
Reglamento Interno de Junta Directiva del COSEVI, Decreto #37398.	<p><b>“Artículo 28.</b> <i>Las actas de las sesiones serán firmadas por quien preside la sesión, y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente”.</i></p>



7 de julio de 2025  
**CSV-AI-R-0024-2025**

Al contestar por favor refiérase a este oficio  
Página 4 de 6

- **Legalización del Libro de Actas**

<b><u>Normativa</u></b>	<b><u>Descripción</u></b>
Ley General de Control Interno (Ley N.º 8292).	<b>Artículo 22</b> “(...) e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.”
Norma Técnica Nacional 006 “Lineamientos para la Elaboración de Actas de Órganos Colegiados en Soporte Papel, elaborado por Archivo Nacional Costa Rica.”	<b>5.5. LEGALIZACIÓN DE ACTAS</b> “El proceso de legalización de libros tiene el objetivo de garantizar la autenticidad, fidelidad, integridad y disponibilidad de la información contenida dentro de estos libros o tomos de actas, dado que suscriben actos administrativos que deben cumplir ciertas formalidades y dar fe de que tales registros son oficiales. En los libros en soporte físico que se deben legalizar, la auditoría interna realiza dos fases:  <b>Apertura:</b> Es la primera fase en donde la auditoría verifica que las hojas del libro que se va a utilizar estén debidamente foliadas, que no hayan sido utilizadas, que muestren el logotipo y nombre de la institución. Una vez realizada esta verificación, se estampa el sello de la auditoría en cada folio que lo conforma, así como el sello de apertura en el primer folio del libro.  <b>Cierre:</b> Esta acción se realiza una vez que se <u>haya completado el libro</u> , la <u>auditoría realiza las verificaciones respectivas y procede a estampar el sello correspondiente</u> , después de la <u>última anotación a excepción de cuando se detecta alguna anomalía</u> , en cuyo caso se actuará como corresponda. En esta fase se comprueba que el libro haya sido utilizado para lo que fue autorizado, que los folios estén completos, que no haya sufrido alteraciones y esté debidamente encuadrado para evitar la pérdida o sustracción de las hojas.”

### III. Análisis de Riesgos Institucionales

Se identifican los siguientes riesgos derivados de la falta de firmas en las actas y del cierre inadecuado de los libros:



7 de julio de 2025  
**CSV-AI-R-0024-2025**

Al contestar por favor refiérase a este oficio  
Página 5 de 6

Categoría de Riesgo	Descripción del Riesgo	Normativa	Consecuencia Potencial	Impacto
Legal / Normativo	Nulidad de acuerdos adoptados por la Junta Directiva por no contar con actas debidamente firmadas.	Incumplimiento del artículo 41 y 56 de la LGAP y normativa archivística.	Impugnación de decisiones, pérdida de validez legal de actos administrativos.	Crítico
Reputacional / Transparencia	Deterioro de la imagen institucional por falta de trazabilidad documental.	Ausencia de firmas y cierre de libros conforme a norma.	Pérdida de confianza pública, afectación de la credibilidad institucional.	Alto
Operativo / Administrativo	Atrasos en ciclos administrativos y en la toma de decisiones estratégicas.	Retraso en la impresión y firma de actas.	Parálisis operativa, ineficiencia en la gestión institucional.	Alto
Control Interno	Debilidad en la trazabilidad y seguimiento de acuerdos del órgano colegiado.	Falta de implementación de controles adecuados sobre las actas.	Riesgo de decisiones contradictorias o inconsistentes.	Alto
Tecnológico / Modernización	Falta de implementación de firma digital para garantizar autenticidad documental.	No adopción de herramientas digitales en la gestión de actas.	Vulnerabilidad documental, riesgo de alteraciones no detectadas.	Medio

#### IV. Solicitud

Con base en las situaciones señaladas, la Auditoría Interna considera procedente elevar esta advertencia, en cumplimiento de su deber legal de prevenir riesgos que puedan comprometer la gestión pública, la transparencia institucional y la responsabilidad funcional de la Junta Directiva como órgano colegiado.

En atención a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N.º 8292, se advierte formalmente sobre la necesidad urgente de establecer e implementar un plan de acción inmediato, que incluya responsables definidos y plazos concretos, con el fin de regularizar la situación de las actas sin firma y los libros de actas sin cierre legal. Este plan deberá mitigar de manera efectiva el riesgo institucional advertido.

En ese sentido, se somete a valoración de la Junta Directiva de COSEVI, gestionar:

- 1. Las firmas de todas las actas pendientes (retroactivamente), asegurando la participación del presidente, el secretario y los miembros que hayan emitido votos disidentes.**



7 de julio de 2025

**CSV-AI-R-0024-2025**

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 6 de 6

2. **La legalización y cierre de todos los tomos de actas**, con la correspondiente razón de cierre emitida por Auditoría Interna, conforme a la normativa.
3. **La capacitación del personal responsable de la redacción, validación y custodia de las actas**, asegurando el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones normativas aplicables.
4. **La revisión y fortalecimiento de los controles internos vinculados a la gestión documental** y el proceso de aprobación formal de actas.

Esta advertencia se emite en estricto cumplimiento del principio de legalidad y de las competencias propias de esta Auditoría Interna, sin que implique interferencia en las decisiones que autónomamente le corresponde adoptar a la Junta Directiva como órgano colegiado superior.

Finalmente, se le recuerda que con el propósito de garantizar el control público asociado con la acción estatal establecida en el Artículo N°24 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, así como con el numeral N°7 de la Ley N°8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la información relacionada con hechos y conductas de los funcionarios públicos es de interés público. En consecuencia, la presente advertencia es de interés público y en virtud de esa condición puede ser publicado en el apartado de "Red de Transparencia" de la página web del COSEVI.

Atentamente,  
**AUDITORÍA INTERNA**

MBA Silvia Salas Vásquez  
**Auditora Interna**  
**Consejo de Seguridad Vial**

SSV/jlh

C. Archivo